

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN LA **RESOLUCIÓN NO 0021-2024 – MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DE 12 DE FEBRERO DE 2024** PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. **19022023018**, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR RESPONSABLE AL SEÑOR ELIS ALBERTO MENDOZA LICONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.072.525.723; EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y CAPITÁN, RESPECTIVAMENTE DE LA MOTONAVE TIPO JET SKI "LOCO TASMANIA" CON MATRÍCULA CP-09-1320, ESPECÍFICAMENTE POR EL CÓDIGO DE INFRACCIONES NO. 013: "QUEDAR A LA DERIVA POR FALTA DE COMBUSTIBLE", PARA EL CUAL SE ESTABLECE MULTA DE (0.66) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2023, EQUIVALENTE A LA SUMA DE SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$765.600) M/CTE. **ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER A TÍTULO DE SANCIÓN AL SEÑOR ELIS ALBERTO MENDOZA LICONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.072.525.723, EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y CAPITÁN, RESPECTIVAMENTE DE LA MOTONAVE TIPO JET SKI "LOCO TASMANIA" CON MATRICULA CP-09-1320, MULTA DE 066 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL AÑO 2023 EQUIVALENTES A LA SUMA DE SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$765.600) M/CTE. **ARTÍCULO TERCERO.** TÉNGASE COMO CANCELADA EL VALOR DE LA MULTA IMPUESTA AL SEÑOR ELIS ALBERTO MENDOZA LICONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.072.525.723, EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y CAPITÁN, RESPECTIVAMENTE DE LA MOTONAVE TIPO JET SKI "LOCO TASMANIA" CON MATRÍCULA CP-09-1320, DE ACUERDO CON COMPROBANTE DE PAGO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, EFECTUADO EN BANCOLOMBIA POR UN VALOR DE SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$765.600) M/CTE. **ARTÍCULO CUARTO.** EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, SE ORDENA **CESAR** EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 19022023018, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN. **ARTÍCULO QUINTO.** NOTIFICAR EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (DE NO SER POSIBLE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, HÁGASE POR AVISO (ART. 69 IBÍDEM). **ARTÍCULO SEXTO.** CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, FDO. CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO, CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **20 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **27 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

**ADVERTENCIA:**

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

*Vielka Galeano Mendoza.*  
VIELKA GALEANO MENDOZA  
ASISTENTE JURÍDICO CP09





## RESOLUCIÓN NÚMERO (0021-2024) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 12 DE FEBRERO DE 2024

“Por la cual procede este Despacho a decidir el Procedimiento Administrativo No. 19022023018, iniciada con ocasión al reporte de infracciones 0014289 del 23/12/2023 y acta de protesta de fecha 26 de diciembre de 2023, en virtud de la Resolución 0386 de 26 de julio de 2012, por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de marina mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro, en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas”.

### EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

### ANTECEDENTES

El 23 de diciembre de 2023 fue impuesto el reporte de infracciones No 0014289 y con fecha 27 de diciembre de 2023 se ordenó auto de apertura de averiguación preliminar en contra del señor **ELIS ALBERTO MENDOZA LICONA**, en calidad de propietario y capitán, respectivamente, de la motonave tipo Jet Ski “**LOCO TASMANIA**” con matrícula No. CP-09-1320, por presunta violación a las normatividad marítima colombiana, contenida en la Resolución 0386 de 2012, específicamente por el código de infracción **No. 013**: “*Quedar a la deriva por falta de combustible*”, para el cual se establece multa de (0.66) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2023, equivalente a la suma de Setecientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos m/cte (\$765.600).

El 27 de diciembre de 2023 se recibió correo electrónico del gestor de cobro TS23 Julián Escudero Salas de esta capitanía de Puerto de Coveñas mediante el cual remitió comprobante de pago N° 006600 de fecha 27/12/2023, de BANCOLOMBIA, con número de convenio 14208, con producto de destino DIMAR RECAUDOS MULTA por un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$765.600,00) m/cte.**

### CONSIDERACIONES

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Resolución No. 0021-2024 - MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de 12 DE FEBRERO DE 2024 2

mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar los documentos obrantes en el expediente.

Revisados los elementos probatorios obrantes en el expediente, se logró establecer la responsabilidad del señor, **ELIS ALBERTO MENDOZA LICONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072.525.723, en calidad de propietario y capitán de la motonave, toda vez que ciertamente se presentó una violación el código de infracción infracciones **No. 013:** "Quedar a la deriva por falta de combustible", de la resolución No. 0386 de 2012, razón por la cual se procedió a imponer en debida forma el reporte de infracciones No. 0014286 del 10 de enero de 2023.

Ahora bien, se tiene que la mera imposición del reporte de infracciones no constituye *per se* un acto administrativo que declare responsable a las personas a quienes se les impuso, pues de ser así estaríamos frente una transgresión a la buena fe, al buen nombre de la persona y al debido proceso.

No obstante, dentro del caso objeto de estudio se tiene que a partir de la conducta desplegada por la parte presuntamente infractora durante el desarrollo de la presente actuación administrativa es posible confirmar la comisión de la conducta. Teniendo en cuenta que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se allegó al expediente copia de soporte de pago: comprobante de consignación N° 006600 efectuada en BANCOLOMBIA, con fecha de 27 de diciembre de 2023 por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$765.600,00) m/cte.**

Así las cosas, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general los principios consagrados el artículo en mención, los cuales sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR. Identificador: uKic T187 2pQn Cbl4 MZL T s9Ba rj8=

Resolución No. 0021-2024 – MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de 12 DE FEBRERO DE 2024 3

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

De igual forma, el principio de economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Coveñas en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** responsable al señor **ELIS ALBERTO MENDOZA LICONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072.525.723; en calidad de propietario y capitán, respectivamente, de la motonave tipo Jet Ski "LOCO TASMANIA" con matrícula CP-09-1320, específicamente por el código de infracciones **No. 013**: "*Quedar a la deriva por falta de combustible*", para el cual se establece multa de (0.66) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2023, equivalente a la suma de Setecientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos (\$765.600) m/cte.

**SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor **ELIS ALBERTO MENDOZA LICONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072.525.723; en calidad de propietario y capitán, respectivamente, de la motonave tipo Jet Ski "LOCO TASMANIA" con matrícula CP-09-1320, multa de 0.66 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2023 equivalentes a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$765.600,00) m/cte.**

**TERCERO:** Téngase como **CANCELADA** el valor de la multa impuesta al señor **ELIS ALBERTO MENDOZA LICONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072.525.723; en calidad de propietario y capitán, respectivamente, de la motonave tipo Jet Ski "LOCO TASMANIA" con matrícula CP-09-1320, de acuerdo con comprobante de pago de fecha 27 de diciembre de 2023, efectuado en Bancolombia por un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$765.600,00) m/cte.**

**CUARTO:** En consecuencia, de lo anterior, se ordena **CESAR** el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. **19022023018**, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (De no ser posible la notificación personal, hágase por aviso (art. 69 ibídem).



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: uKic T187 2pQn Cbl4 M2LT s9Ba ry8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Resolución No. 0021-2024 - MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de 12 DE FEBRERO DE 2024 4

**SEXTO:** Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*CF Sanín A*

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**  
Capitán de Puerto de Coveñas



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: uKic T187 2pQn Cbl4 MZLT s9Ba ry8=

